



CONSTANCIA SECRETARIAL. Medellín, 31 de enero de 2025. Con el fin de evitar dudas al respecto, se confirmó telefónicamente con el accionante que está domiciliado en Medellín.

ESTEBAN SUAREZ G.
Oficial Mayor

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno de enero de dos mil veinticinco

Proceso:	Acción de tutela
Accionante:	Jesús David Peláez Ruiz
Accionada:	Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)
Radicado:	No. 05001 31 10 014 2025-00046 00
D. Fundamental:	Debido proceso y trabajo
Decisión:	Admite demanda de tutela
Providencia:	Interlocutorio No. 089

La DEMANDA DE TUTELA de la referencia que correspondió por reparto cumple, en lo esencial, los presupuestos del art. 86 de la Constitución Nacional y del Decreto 2591 de 1991, razón por la que será admitida.

Vale la pena indicar que la competencia está acreditada en el Despacho, por cuanto están involucradas entidades del orden nacional y porque el accionante manifestó que reside en Medellín.

De otro lado, como se observa que la eventual decisión de mérito puede afectarlo(s) o involucrarlo(s), se procederá a la vinculación por pasiva que más adelante se describe.

No se observa que haya sido solicitada alguna medida provisional, ni merito para adoptarla.



De conformidad con lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE TUTELA promovida por Jesús David Peláez Ruiz, en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC).

SEGUNDO: VINCULAR por pasiva a las siguientes entidades, dependencias y funcionarios:

1. De la CNSC, a su comisionado del servicio civil, Mauricio Liévano Bernal, o quien haga sus veces.
2. A la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, además, a las siguientes dependencias y funcionarios de esta entidad:
 - 2.1 Dirección de Talento Humano
 - 2.2 Grupo de Administración de Personal,
 - 2.3 Yanod Márquez Aldana, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios,
 - 2.4 Gladys Teresa Castiblanco Rodríguez, Secretaria General,
 - 2.5 Iván Alberto Ordóñez Vivas, Director de Talento humano, con correo iordonezv@superservicios.gov.co,
 - 2.6 Marcela María Guerrero Villota, Directora Administrativa,



- 2.7 Fabio Andrés Rodríguez Rodríguez, Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones, con correo frodriguezr@superservicios.gov.co
- 2.8 Fabrizio Bolaño López, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;
- 2.9 Astrid Johanna Verano León, Coordinadora Grupo de Administración de Personal
- 2.10 **A las personas que ocupan en provisionalidad los cargos aludidos por el accionante en su escrito.**

(o las personas que hagan sus veces)

3. A todos y cada uno de los aspirantes, concursantes y personas inscritas en el concurso de Méritos Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, y, en especial, a las personas inscritas en el cargo de la OPEC 199598, así como los integrantes de su lista de elegibles.

TERCERO: Para el enteramiento de las personas que ocupan en provisionalidad los cargos aludidos por el accionante en su escrito, **SE REQUIERE** A Yanod Márquez Aldana, Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, Gladys Teresa Castiblanco Rodríguez, Secretaría General, y a Iván Alberto Ordóñez Vivas, Director de Talento humano, para que en, 4 horas, publiquen en la plataforma web de la entidad el contenido de este auto y de la demanda de tutela, además, de ser posible, para que les remitan igual comunicación a través de los datos de contacto que tengan de esos empleados; y para que en el mismo plazo alleguen las constancias de ese proceder. Se les advierte que, a partir de la fecha, deberá(n) proceder



de igual forma respecto a todas las decisiones emitidas por esta oficina judicial (autos de vinculación, sentencia, etc.)

CUARTO: Para el enteramiento de los aspirantes, concursantes y personas inscritas en el concurso de Méritos Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, **SE REQUIERE** al Comisionado Mauricio Liévano y a la CNSC, para que en, 4 horas, publique en la plataforma web correspondiente el contenido de este auto y de la demanda de tutela, además, de ser posible, para que remita igual comunicación a través de los datos de contacto que tengan de los integrantes de la lista; y para que en el mismo plazo alleguen las constancias de ese proceder. Se le advierte que, a partir de la fecha, deberá proceder de igual forma respecto a todas las decisiones emitidas por esta oficina judicial (autos de vinculación, sentencia, etc.)

QUINTO: REQUERIR a las partes para que en un (1) día cumplan con lo siguiente:

1. El accionante deberá aportar copia completa de la petición presentada ante la Superintendencia de Servicios Públicos.
2. Todas las partes allegarán las normas, acuerdos y demás disposiciones que regulan el concurso.
4. Todas las convocadas deberán informar el estado en que se encuentra actualmente el concurso, y la provisión de los cargos ofertados en la OPEC escogida por el tutelante.
5. Además, todas las entidades y dependencias convocadas explicarán, de ser posible, los cargos en vacancia definitiva que existan en la Superintendencia, y la viabilidad de suplirlos con el accionante.



SEXO: NOTIFICAR, por el medio más expedito, la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a las entidades y personas convocadas, a través de sus representantes legales o directores de las dependencias que puedan verse involucrados en el presente y directores de acciones constitucionales, o quienes hagan sus veces, indicándoles que disponen del término de un (1) día, contado desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

SÉPTIMO: PREVENIR a la(s) accionada(s) y a los funcionarios notificados para que indiquen en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01199e1657474643401617f201fb86054d56be718cd1e6be9ea06be94105c1a2**

Documento generado en 31/01/2025 01:50:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>